



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1099-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(315)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, en su calidad de director administrativo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1099-19

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y nueve minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que el declarante tiene inscrito a su nombre los siguientes vehículos: a) Vehículo Varu, Marca Toyota, Placa M-104619, Año 1991 inscrito desde el veintiséis de julio del año dos mil siete; b) Automóvil Marca Daewoo, Placa M-116093, Año 1993 inscrito desde el cinco de marzo del año dos mil ocho; c) Camioneta Marca Mitsubishi, Placa M-134263, Año 1994 inscrito desde el veintiocho de abril del año dos mil nueve; d) Camioneta Marca Isuzu, Placa M-193536, Año 1998 inscrito desde el trece de enero del año dos mil trece; y e) Camioneta Marca Mazda, Placa GR-0864, Año 1983 inscrito desde el doce de agosto del año dos mil cinco. **2)** El Banco la FISE BANCENTRO, informó que tiene cuentas de ahorros en córdobas: a) No. **117099175** con fecha de apertura diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho y b) No. 460501218 con fecha de apertura siete de julio del año dos mil ocho; y **3)** El Banco de la Producción (BANPRO), comunicó que su cónyuge señora Aura Elena Bucardo Moreno, posee una Cuenta de Ahorro en Córdobas No. **10021701415120**, con fecha de apertura veintinueve de agosto del año dos mil catorce, todos esos bienes no aparecen incorporados en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día doce de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1099-19

recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, a la una y cuarenta y tres minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **QUEZADA MARTÍNEZ**, adjuntando fotocopias de Testimonios de Escrituras Públicas de Compra Venta de los cinco vehículos que se encuentran registrados a su nombre pero ya no le pertenecen dado que: **1)** Automóvil marca Daewoo placa M 116093, vendido a Francisco José Martínez Rivas. El Jeep marca Toyota año 1991, placa M 104619 vendido a Serapio Echeverry Echeverry. Por lo que hace al vehículo marca Isuzu, placa M193536, año 1988 vendido a Martha Elena Zeledón Herrera. El vehículo marca Mitsubishi placa M 134263 vendido a Claudio José Ruiz Castro. La camioneta marca Mazda Placa GR 0864 año 1983 vendida a Claudio José Ruiz Castro. **2)** Referente a la Cuenta que aparece inscrita en el Banco LAFISE BANCENTRO No. **117099175**, con fecha de apertura diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, fue solicitada a petición del Área de Recursos Humanos del Marena con el fin de enterar el pago de mensualidad del salario cuenta nómina como director administrativo, actualmente finalizó sus funciones no tiene razón de ser la cuenta por lo que adjunta constancia del Banco LAFISE, donde se convirtió en cuenta de ahorro. **3)** Cuenta Número **460501218** se apertura el siete de julio del año dos mil ocho para el financiamiento de una casa en Praderas de San Jerónimo en la Ciudad de Masaya, lo cual por el incumplimiento de la empresa constructora solicita la cancelación de la cuenta, adjunta constancia del Banco LAFISE con fecha siete de abril del año dos mil diecinueve con saldo cero; y **4)** El Banco de la Producción BANPRO Número **10021701415120** a nombre de mi cónyuge señora Aura Elena Bucardo Moreno, se apertura como cuenta de ahorro en córdobas, pero esta se encuentra en estado de cancelada. Adjuntó constancia del Banco con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve. Vistos y analizados los argumentos presentados y documentación proporcionada por el señor **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, se determina que se desvanecen dichas inconsistencias ya que los bienes notificados como inconsistencias, ya no le pertenecen, así se corroboró en los atestados que acompaño a su escrito de contestación; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(315)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ÁNGEL ERNESTO QUEZADA MARTÍNEZ**, en su calidad de director administrativo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). La presente Resolución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1099-19**

Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (315)  
Consecutivo  
M/López